

**15355 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.**

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de dos homologaciones, todas ellas de fecha 18 de mayo de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

- BGT-1238. Troceador doble a tiristores. Tipo: Pulsomatic Mk X, fabricado y solicitado por «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

- BDH-1239. Minador. Tipo MKII B(p), fabricado por «Dosco Overseas Eng., Ltd.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15356 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas que registró durante la campaña 1992-1993.**

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por la industria «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en almidar cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasa, campaña 1992-1993

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1992.

De una parte y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....

Si/no acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).  
Actuando como (1) ....., como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don ....., código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., representado en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del  $\pm 10$  por 100 en peso, sobre la cantidad contratada:

Fincas denominación pago o paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Ha.	Producción - Kgs.	Producción contratada - Kgs.	Cultivada en calidad de (3)

Segunda.-Especificaciones de calidad.-Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 2022/1985.

Tercera.-Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.-Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las semanas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas en las cantidades y fechas convenientes. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en ..... con una antelación de ..... días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en ..... lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de .....

Cuarta.-Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1992-1993 por la CEE para España de ..... pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán según los calibres reales del fruto los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta.-Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 de IVA.

Sexta.-Condiciones de pago.-El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

**Séptima.-Indemnizaciones por incumplimiento.**-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de ciruelas pasas, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

**Octava.-Sumisión expresa.**-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de .....

**Novena.-Comisión de Seguimiento.**-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en ....., que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de ..... pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratadas y visadas, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la presentación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerío, etc.
- (4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma igual al uso.

**15357 RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondiente al año 1993.**

Con objeto de impulsar la realización y difusión de estudios de carácter técnico y socioeconómico sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios y en consideración a los resultados obtenidos en ocasiones anteriores.

Esta Secretaría general técnica convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1993 con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.-El premio se otorgará a:**

- a) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- b) El mejor trabajo de carácter socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

**Segunda.-**Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan concurrido al mencionado premio en anteriores convocatorias, siempre que las citadas obras no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

**Tercera.-**Los originales, por triplicado, se presentarán bajo un título o, en caso de carecer de éste, bajo un lema e irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a la que se acogen, entre las referidas en la base primera de esta resolución. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre de éstos, ni en la portada ni dentro de la obra.

Los trabajos se entregarán mecanografiados a doble espacio y tendrán una extensión de 120 folios como mínimo y 500 como máximo, incluidos gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía.

La documentación descrita en el párrafo primero de esta base se presentará en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, 28071 Madrid, o en el Registro general de dicho Ministerio, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, en horas laborables, hasta las catorce horas del día 15 de diciembre de 1992. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

**Cuarta.-**El XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado de 1.000.000 de pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica. El Jurado tendrá la facultad de conceder, si lo estima conveniente, dos accesit de 400.000 pesetas en cada una de las modalidades.

Los trabajos que no reciban premio ni accesit y tengan calidad suficiente para ser publicados serán reconocidos por el Jurado con una «Mención especial».

El Jurado tendrá amplias facultades para: Declarar desierto o dividir el premio en cualquiera de las modalidades que figuran en la base primera de esta convocatoria. En caso de declararse desierto uno o los dos accesit en una de las modalidades, podrán adjudicarse a trabajos presentados a la otra cuando la calidad de éstos así lo aconseje.

**Quinta.-**Al ser uno de los objetivos del presente premio su publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes en los trabajos presentados, la importancia del tema, definida por la relevancia e interés general del mismo, el rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura.

**Sexta.-**Las obras aspirantes al premio serán examinadas y calificadas por un Jurado que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, estará integrado por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y Administración Pública.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los componentes del Jurado serán designados por el Secretario general técnico.

**Séptima.-**El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del día 15 de mayo de 1993.

**Octava.-**La concesión del premio y de los accesit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, en cuyo caso los firmantes no percibirán cantidad alguna en concepto de derecho de autor.

**Novena.-**Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

**Décima.-**La participación de esta convocatoria significa la plena aceptación de estas bases.

Madrid, 11 de junio de 1992.-El Secretario general técnico, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15358 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 56.657, promovido por don Fernando Mota Calderón.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 56.657 en el que son partes, de una, como demandante don Fernando Mota Calderón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: